



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 05 de Abril de 2013  
Año XCIV No. 28

Características 114212816  
Permiso 0341083  
Oficio No. 4044 23-IX-1991

### C O N T E N I D O

#### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 013/SO/14-03-2013, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS-PROCEDIMENTALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES AUTOMOTRICES, EQUIPO DE OFICINA Y DE CÓMPUTO, PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	2
--	---

Precio del Ejemplar: \$14.89

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

AL MARGEN UN SELLO CON EL  
ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA  
QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO

ACUERDO 013/SO/14-03-2013

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS  
LINEAMIENTOS TECNICOS-PROCEDI-  
MENTALES PARA EL PROCEDIMIENTO  
DE DESINCORPORACIÓN Y ENAJENA-  
CIÓN DE BIENES AUTOMOTRICES,  
EQUIPO DE OFICINA Y DE CÓMPUTO,  
PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTO-  
RAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

### C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal, que se realiza a través de un Organismo Publico Autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Guerrero, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos, en los términos en que ordene la ley. En el ejer-

cicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores; que el Instituto será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

II. Que la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 86 párrafo primero establece que el Instituto Electoral es un Organismo Publico Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 86 párrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, señala que el Instituto Electoral se regi-

rá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las de dicha Ley.

**IV.** Que la propia Ley Electoral dispone en su artículo 86, párrafo segundo, que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, los activos que se obtengan por la liquidación de los partidos políticos, las multas que se impongan a los partidos políticos, personas físicas o morales por la comisión de alguna infracción a la ley, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esa ley.

**V.** Que el artículo 90 de la Ley Electoral, determina que el Consejo General del Instituto Electoral, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

**VI.** Que el artículo 99 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en su fracción

LVII, dispone que dentro de las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la de fijar las políticas generales, del programa y los procedimientos administrativos del Instituto Electoral.

**VII.-** Que los artículos 51 y 52 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Electoral del Estado, disponen:

Art. 51.- Los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral que figuren en los inventarios y que por el uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para el servicio que presten o resulte inconveniente seguirlos utilizando, serán enajenados de acuerdo a lo previsto en este capítulo, y hecho esto, se dará de baja en el inventario del Instituto Electoral.

Los bienes muebles que ya no sean útiles, quedarán bajo poder de la Dirección para su rehabilitación o enajenación informando al Comité el destino de los mismos.

Art. 52.- Los bienes que deban venderse se enajenarán mediante subasta pública, la cual podrá efectuarse de manera unitaria o por lotes, conforme lo determine el Comité con la autorización de la Comisión, previa fijación de precios de los muebles objeto de remate, que efectuará un perito valuador designado por el Comité.

El producto obtenido con la enajenación de los bienes muebles no podrá utilizarse para efectuar gasto corriente o para la compra de bienes consumibles, siempre deberá utilizarse en la adquisición de activos fijos del Instituto Electoral.

**VIII.** Que el Instituto Electoral del Estado de Guerrero, culminó sus actividades sustanciales dentro del Proceso Electoral 2012, que permitió la renovación de los integrantes de la Legislatura del Estado y Ayuntamientos, originando la concentración masiva en la bodega del Instituto, de todos los bienes muebles utilizados por los Órganos Desconcentrados en el desarrollo de sus actividades y en cumplimiento de su encomienda legal para la cual fueron creados.

**IX.** Que tomando en cuenta que la próxima Jornada Electoral a desarrollarse en la Entidad será en el año 2015, concretamente de Gobernador, Diputados, Ayuntamientos y Regidores, en las que de nueva cuenta sería destinado el mobiliario ahora almacenado, para apoyar dichas actividades electorales y considerando su inevitable deterioro natural por razones de la temporalidad de su depósito, ocasionando su depreciación eventual, aunado a ello el alto costo que implicaría su mantenimiento, especialmente en aquellos bienes automotrices y equipos de cómputo, razones que hacen necesario e impostergable

decidir de manera inmediata su destino final y evitar su deterioro y su inutilidad práctica en esta etapa de interproceso electoral.

**X.** Que mediante acuerdo número 058/SO/25-25-2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la Quinta Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2009, aprobó un Programa de Enajenación de Bienes Automotrices, Equipo de Oficina y de Computo, propiedad del Instituto Electoral del Estado de Guerrero llevado a cabo en ese año y los Lineamientos Técnico-Procimentales respectivos, programa cuyo objeto fue someter a la consideración del Consejo General la venta de aquellos bienes automotrices, equipos de oficina y de cómputo, que se encuentren relacionados en el inventario correspondiente, a fin de evitar su deterioro físico y material, su depreciación económica y el consecuente gravamen que implicaría para este Instituto el alto costo de su mantenimiento, estimando que el producto generado por la enajenación propuesta beneficie sus intereses institucionales, incrementándose el patrimonio con ingresos económicos que se obtengan por la venta de los mismos. En su caso, ordenar la venta por lote de aquellos muebles y equipos que sean determinados o declarados inservibles.

**XI.** Que los citados lineamientos fueron expedidos con el objeto de ejecutar las acciones

necesarias e instrumentar el procedimiento operativo y aplicable afines al programa que se viene citando, en un afán de otorgar la mayor claridad, legalidad y transparencia posibles, de ahí que esas directrices sirvieron como instrumento normativo relacionado con el cumplimiento eficiente de los objetivos propuestos y del marco jurídico invocado.

**XII.** Ante las narradas consideraciones y justificación, a fin de dar destino a dichos bienes es necesaria la aprobación de diversos lineamientos técnico-procedimentales para un nuevo procedimiento de desincorporación y enajenación de los bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo, propiedad del Instituto Electoral del Estado, cuya ejecución y coordinación general de las acciones inherentes al mismo correrán a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, quien figurará como órgano ejecutor y tendrá las facultades necesarias para validar y legitimar todas y cada una de sus etapas.

**XIII.** De dicho procedimiento deberá darse vista a la Auditoría General del Estado, así como a la Contraloría Interna del Instituto, para los efectos legales de su competencia.

**XIV.** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a través de la Secretaría General deberá informar oportu-

namente al Consejo General de los resultados y cantidades obtenidas con motivo de la venta de los bienes respectivos que realice.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** El Consejo General aprueba el Procedimiento de Desincorporación y Enajenación de bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo propiedad del Instituto Electoral del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.** Se aprueban los Lineamientos Técnicos-Procedimentales relativos a la desincorporación y enajenación de bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo propiedad de este mismo, los cuales se adjuntan al presente como anexo único.

**TERCERO.** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, procederá de inmediato a dar curso con el Procedimiento de Desincorporación y Enajenación de bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo propiedad de este Organismo Electoral Colegiado, debiendo informar a este Consejo General, a través de la Secretaría General, de su avance, resultados y cantidades obtenidas

con motivo de la venta de los bienes respectivos.

**CUARTO.** La venta de los bienes respectivos la llevará a cabo el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en un plazo no mayor a seis meses a partir de la aprobación del presente acuerdo y de las cantidades obtenidas se integraran al patrimonio de este Organismo Electoral Colegiado.

**QUINTO.** Los recursos económicos que se obtengan a través del Procedimiento de Enajenación de Bienes Automotrices, Equipo de Oficina y de Cómputo Propiedad del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, se destinarán para la adquisición de activo fijo del citado Organismo Electoral.

**SEXTO.** Dese vista del presente procedimiento a la Auditoría General del Estado y a la Contraloría Interna del Instituto, para los efectos legales de su competencia.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en término de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Tercera Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el día catorce de marzo del año dos mil trece.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

**LIC. JOSÉ GUADALUPE SALGADO ROMÁN.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL.**

**LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.**

Rúbrica.

**LINEAMIENTOS TÉCNICOS-PROCEDIMENTALES PARA EL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES AUTOMOTRICES, EQUIPO DE OFICINA Y DE COMPUTO PROPIEDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**PRIMERO:** La ejecución y coordinación general de las acciones inherentes al Procedimiento de Enajenación, correrán a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Instituto, quien figurará como Órgano Ejecutor y tendrá las facultades necesarias para validar, legitimar todas y cada una de sus etapas.

**SEGUNDO:** La enajenación de bienes, comprenderá únicamente aquellos bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo que se encuentre relacionados

en el inventario correspondiente.

**TERCERO:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, procederá a elaborar e integrar un inventario pormenorizado de los bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo a enajenar, el cual deberá contener de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes datos:

1.- Identificación del bien: descripción plena de sus características (marca, modelo, número de serie, color, número de motor y número de placas, en su caso);

2.- Número de inventario;

3.- Estado físico y material en que se encuentran;

4.- Precio original de adquisición; y,

5.- Lugar de depósito.

**CUARTO:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, realizará el inventario definitivo de los bienes sujetos al procedimiento de enajenación y procederá a ordenar la elaboración del avalúo correspondiente, mismo que será practicado por Institución calificada, que disponga de peritos valuadores capacitados, con registro oficial de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

**QUINTO:** La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, pondrá a disposición virtual, real y jurídica, del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, los bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo relacionados con el procedimiento de enajenación, adjuntando la documentación soporte (facturas originales) de su adquisición, con el objeto de corroborar su propiedad a favor del Instituto y de preparar lo procedente, para elaborar y firmar por quien legítimamente le corresponda el título correspondiente, para garantizar al adquiriente la legal propiedad del bien que le haya sido enajenado.

**SEXTO:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, proveerá y gestionará la realización de avalúos individuales de cada uno de los vehículos automotrices, equipo de oficina y de cómputo, sujetos al proceso de enajenación a efecto de determinar el monto de cada uno de ellos, ante instituciones que cuenten con la capacidad legal, profesional y técnica para ello.

**SÉPTIMO:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, deberá tomar como precio base de las operaciones individuales de los bienes automotrices, equipo de oficina y de cómputo, objeto del procedimiento de enajenación, el monto del avalúo que otorgue la Institu-

ción contratada para tal efecto; quedando impedida para negociar a la alza o a la baja.

Para el caso de los vehículos deberá aplicarse el precio que se establezca en la guía EBC o Libro Azul vigente, a fin de establecer el precio promedio el cual se obtiene de la suma del precio de venta mas el precio de compra dividido entre dos.

**OCTAVO:** Previa su determinación de integración de los bienes a subastarse, El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, procederá a formular su cuadro de costeo y la calendarización de la venta pública respectiva, previendo sus fechas de ejecución, de acuerdo al número de unidades a enajenarse o de lotes, en su caso, para proyectar la elaboración de convocatorias y la preparación de las ventas.

**NOVENO:** Una vez realizado lo señalado en el lineamiento precedente, se remitirá a la Unidad de Contraloría Interna, mediante oficio, la documentación soporte que servirá para las ventas a desarrollarse, a efecto de que pronuncie su validación correspondiente, respecto a la ejecución correcta de la normatividad que, en su caso, resulte aplicable.

**DÉCIMO:** La Comisión de Administración, intervendrá para revisar y autorizar en el curso del plazo que dure la venta de los bienes, supervisando y vigi-

lando que se cumpla con los presentes lineamientos, debiendo ser informada periódicamente por la Secretaría General.

**DÉCIMO PRIMERO:** Una vez aprobados los presentes Lineamientos por el Consejo General, en su oportunidad se procederá a efectuar la publicación de la convocatoria correspondiente, por una sola vez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y cuando menos un diario local de mayor circulación y otro nacional, en la que se precisará como mínimo, lo siguiente:

1.- El nombre del órgano ejecutor;

2.- El número de la convocatoria y el objeto de la venta;

3.- Determinación del giro o calidad que deberán reunir las personas físicas o morales a quien va dirigida la convocatoria;

4.- Descripción genérica y/o específica de los bienes;

5.- Cantidad y tipo de bienes, así como el precio de los mismos, de acuerdo a su avalúo y conformación unitaria;

6.- La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas; y,

7.- La información relativa al lugar, plazo, horario y requisitos que deberán observar los interesados para inscribirse y obtener las bases de la venta, así como el costo de las mismas, en su caso.



**DÉCIMO SEGUNDO:** La venta deberá ser convocada para una fecha fijada dentro de los treinta días siguientes a la determinación del precio, producto del avalúo, que deberá servir de base. La publicación de la convocatoria se hará cuando menos, diez días antes de la fecha de enajenación, con el objeto de que los posibles compradores puedan preparar la información relativa a su capacidad de participación y de otros elementos que les permitan pagar el precio.

Solo podrán participar en el procedimiento de enajenación quienes cumplan con los requisitos que en su caso establezca la convocatoria, debiendo depositar la garantía que para cada caso se establezca.

En ningún caso podrán enajenarse bienes muebles sin autorización de la Comisión de Administración.

**DÉCIMO TERCERO:** Tan pronto como el comprador hubiere cumplido con los requisitos y notificado a la Dirección de Administración, con el finiquito del precio total de los bienes adquiridos, deberá retirarlos en el momento en que le sean puestos a su disposición.

En caso de darse posturas iguales, se asignara la venta conforme al orden de prelación en el registro, es decir, tendrá derecho de preferencia quien haya presentado la postura en

primer término.

**DÉCIMO CUARTO:** El Presidente del Instituto Electoral del Estado, en uso de las facultades que le confiere la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el artículo 100, Fracción II procederá como representante legal del Instituto, a ceder en propiedad las facturas correspondientes de los bienes automotrices que vayan enajenándose por el Instituto, y/o en su caso, a expedir el documento legal de propiedad que corresponda respecto de los equipos de cómputo que se enajenen, en el supuesto de que estos hayan sido adquiridos de manera consolidada por este Instituto, y por ende se carezca de facturas individuales para poder transmitirse por medio de la cesión de derechos de propiedad correspondiente.

**DÉCIMO QUINTO:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a través de la Presidencia, enajenará los bienes, objeto del Procedimiento conforme las condiciones de pago que fije la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral.

**DÉCIMO SEXTO:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, llevará a cabo la venta de los bienes en un plazo no mayor a seis meses, a partir de la aprobación de los presentes lineamientos por el Consejo General, debiendo informar de

sus resultados y de las cantidades obtenidas oportunamente a este último.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** La venta pública, objeto del presente Reglamento, se llevará a cabo en dos fases:

La primera, se efectuará en favor de los Servidores Electorales; y éstos no podrán adquirir más de un vehículo y un paquete unitario de cómputo, quedando impedido para hacerlo los funcionarios electorales que formen parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

En la segunda fase, si hubiere bienes sobrantes, al público en general.

Los integrantes del Consejo General podrán participar en la primera fase del Programa, en las condiciones que en ella se indican.

**DÉCIMO OCTAVO:** Cuando el postor o personal del Instituto no sostenga su oferta o incumpla con el pago no obstante habersele adjudicado el bien, se hará efectiva la garantía, sin que pueda participar de diversa adjudicación. En este caso deberá adjudicarse el bien a la siguiente mejor oferta.

**DÉCIMO NOVENO:** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, podrá determinar la enajenación por lote de aque-

llos muebles y equipos de oficina y computo que sean declarados inservibles.

La enajenación por lote de bienes solo podrá llevarse a cabo cuando por su naturaleza o estado físico en que se encuentren altere la salubridad y seguridad; cuando habiéndose agotado los procedimientos de venta no exista persona interesada en su compra.

Para la enajenación de los bienes, invariablemente deberá invitarse a un representante de la Auditoría General del Estado y al Contralor Interno de este Organismo Electoral Colegiado, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente.

**VIGÉSIMO:** Del procedimiento de desincorporación y enajenación de los bienes automotrices, equipo de oficina y de computo propiedad del Instituto Electoral del Estado, deberá, darse vista a la Auditoría General del Estado, así como a la Contraloría Interna del Instituto para los efectos legales de su competencia.

---

---



**SECRETARÍA  
GENERAL DE GOBIERNO**  
DIRECCIÓN GENERAL  
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD DE LOS SERVICIOS  
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**  
1er. Piso, Boulevard  
René Juárez Cisneros,  
Núm. 62, Col. Recursos Hi-  
dráulicos  
C. P. 39075  
**CHILPANCINGO, GRO.**  
TEL. 747-47-197-02/03

**TARIFAS**

**INSERCIONES**

<b>POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 1.94</b>
<b>POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 3.23</b>
<b>POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....</b>	<b>\$ 4.53</b>

**SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 324.44</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 696.17</b>

**SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO**

<b>SEIS MESES.....</b>	<b>\$ 569.88</b>
<b>UN AÑO.....</b>	<b>\$ 1,123.58</b>

**PRECIO DEL EJEMPLAR**

<b>DEL DIA.....</b>	<b>\$ 14.89</b>
<b>ATRASADOS.....</b>	<b>\$ 22.66</b>

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE  
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.

## *05 de Abril*

**1521.** *Hernán Cortés y sus tropas salen de Tezcoco hacia Tenochtitlan, para dar el gran ataque a las fuerzas mexicas del Emperador Cuauhtémoc.*

**1683.** *El Almirante Isidro Otondo Antillón y Fray Francisco Eusebio Kino, después de explorar el mar interior conocido como "de Cortés", desembarcan en un paraje que bautizan como "Nuestra Señora de la Paz"; luego, en nombre del Rey de España, Carlos II toman posesión de esas tierras de "Ciguatán, a las que denominan "Provincia de la Santísima Trinidad de las Californias".*

*(Fortún Jiménez fue el descubridor de ese paraje o puerto, donde desembarcó a principios de 1533 y lo bautiza como "Seno de la Cruz". Hernán Cortés, guiado por los marinos que acompañaron a Jiménez llegó a ese puerto el 3 de mayo de 1535 y lo bautiza como "Bahía de la Santa Cruz" "hoy Puerto de la Paz".)*

---